



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL RIOHACHA-LA GUAJIRA

Riohacha, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	GELEM YANETH DAZA CÓRDOBA
DEMANDADO	EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMUDEZ y solidariamente contra el MEN Y FONADE
PROVIENE	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA.
RADICACION No.:	44650-31-05-001-2015-00001-01

Discutido y aprobado en Sala Según Acta No 27 del veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

1. PRELIMINARES

El día 20 de septiembre de 2019, se profirió auto resolviendo el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte DEMANDANTE contra la sentencia de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019). No obstante, vista la constancia secretarial que antecede y analizada con detalle la providencia proferida por esta Corporación, se advierte que, una vez se efectuó el estudio del proceso y se emitieron las consideraciones, en la parte resolutive de la providencia en cita, se resolvió CONCEDER el recurso extraordinario de casación en favor del demandado MEN, pese a que en la parte motiva sí se había referido correctamente a la parte que interpuso el recurso; así las cosas, resulta evidente el yerro cometido en la parte resolutive de la providencia en cita, en tanto no se acompasa con la parte motiva de la misma, en este sentido se hace preciso corregir el auto proferido, en sentido de indicar que lo correcto es insertar en la parte resolutive *“PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la PARTE DEMANDANTE, contra la sentencia de segundo grado proferida por la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha, el día 27 de marzo de 2019, en el proceso ordinario de GELEM YANETH DAZA CÓRDOBA contra EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ y solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y FONADE”*.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso aplicable al presente trámite en virtud del principio de integración normativa, erige:



Corrección de errores aritméticos y otros:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Como el objetivo del legislador consistió en otorgar al Cognoscente la facultad de corregir de oficio errores derivados de aspectos cuya motivación una vez reflejada en la parte resolutive de la providencia generan incertidumbre frente al fondo de la decisión, es procedente dar aplicación a esta figura jurídica.

Bajo los parámetros anotados, y siendo que en la providencia del 20 de septiembre de 2019 se incurrió en un error en su contenido, al avizorarse que se insertó en la parte resolutive de la providencia en cita, **CONCEDER** el recurso extraordinario de casación respecto de la **PARTE DEMANDADA** cuando lo correcto era hacer lo propio pero respecto de la **PARTE DEMANDANTE**, se debe corregir en la parte resolutive de la providencia en cita, como quiera que no se acompasa con la parte motiva de la misma, en este sentido.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 ibídem, aplicable al procedimiento laboral en razón a lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T. y S.S; se procederá a **CORREGIR** la providencia en lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, Sala Civil – Familia – Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO de la providencia datada a 20 de septiembre de 2019, proferida por esta Corporación Judicial dentro del proceso promovido por **GELEM YANETH DAZA CÓRDOBA contra EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ y solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y FONADE**”, en el sentido de precisar que lo correcto es **CONCEDER** el recurso extraordinario de **CASACIÓN** impetrado **por la PARTE DEMANDANTE.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

APROBADO

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

Magistrado Ponente

APROBADO

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO

Magistrada

APROBADO

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado